



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal de pertenencia
DEMANDANTE	ROSA AMELIA MARCHENA ANAYA
DEMANDADO	RAMIRO TIRADO CHICA
RADICADO	230013103002-2020-00088-00
ASUNTO	Auto requiere.

El despacho advierte que, a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado Ramiro Tirado Chica, el auto que admite demanda, razón por la cual, conforme lo establece el artículo 317 del C.G. del P., ha de ser requerida para que, en el término de 30 días, cumpla con la actuación que le compete, so pena declaratoria de desistimiento tácito; al respecto, prescribe la norma:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la notificación del auto admisorio al demandado Ramiro Tirado Chica, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa392ef503862c759d56f079330981682a27e767af0031d55f35a380fe54da**

Documento generado en 23/04/2024 03:54:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>